



18

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE**  
**ARAUCA**

---

Arauca, Arauca, siete (7) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

**RADICADO No.** : 81001 3333 002 2015 00320 00  
**DEMANDANTE** : LUZ MARY PATIÑO QUINEJA Y OTROS  
**DEMANDADO** : DEPARTAMENTO DE ARAUCA  
**MEDIO DE CONTROL** : REPARACIÓN DIRECTA  
**PROVIDENCIA** : AUTO QUE ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA Y  
ADOPTA OTRAS DETERMIANACIONES

Visto el informe secretarial que antecede y el escrito de solicitud de llamamiento en garantía (fls. 1-16 cuad. Llamamiento en garantía), el cual deberá resolverse, se hará un recuento de los hechos que sirven de fundamento para solicitar la intervención del tercero CONSORCIO DIQUE 2013.

En ejercicio del medio de control de reparación directa, los demandantes solicitan que se declare administrativa y extracontractualmente responsable al DEPARTAMENTO DE ARAUCA por los perjuicios causados como consecuencia del accidente sufrido por el joven JOAN STIVEN MUÑOZ PATIÑO, en hechos ocurridos el 25 de mayo de 2014.

Dentro de término legal la entidad demandada contestó la demanda y solicitó llamar en garantía al Consorcio Dique 2013, fundamentando su petición en la suscripción del contrato de obra N°. 307 de 2013.

### **CONSIDERACIONES**

**1.** La Ley 1437 de 2011 regula lo referente al llamamiento en garantía estableciendo en el artículo 225 que:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial de pago que tuviera que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva sobre su admisión.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.
2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.
3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.
4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen.”



**Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca**

Rad. 81-001-33-33-002-2015-00320-00

Luz Mary Patiño Quineja y otros

Reparación Directa

El llamamiento en garantía tiene como objeto el materializar el principio de economía procesal y por ende lograr la efectividad del derecho conculcado, asegurando la comparecencia de los eventuales responsables ante la jurisdicción contenciosa, independientemente de la nomenclatura que revista la vía procesal de acceso del tercero. A tales efectos, demostrada la autoría del daño antijurídico y la culpabilidad del llamado en garantía, procede la declaratoria de responsabilidad patrimonial a que haya lugar.

Estudiadas las generalidades del llamamiento en garantía el Despacho analizará si se cumplen los requisitos formales para la procedencia:

En ese sentido, se observa que la solicitud de llamamiento en garantía fue realizada por la entidad demandada, quien está legitimada para hacerlo, toda vez que exhibe prueba de la relación contractual con el Consocio Dique (fl. 5-16).

**1.1. Solicitud del llamamiento en garantía.** La petición de llamamiento en garantía debe reunir los requisitos previstos en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 225 del C.P. A. y C.A. y se le dará el trámite prescrito en el citado canon legal.

Los referidos requisitos son:

- El nombre del llamado y el de su representante si aquél no puede comparecer por sí al proceso.
- La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.
- Los hechos en que se basa la denuncia y los fundamentos de derecho que se invoquen, y
- La dirección de la oficina o habitación donde el denunciante y su apoderado recibirán notificaciones personales.

Ahora bien, analizada la solicitud de llamamiento en garantía, considera el Despacho que ésta cumple con los requisitos formales para su procedencia, ya que en ella se expresó el nombre del llamado, se indicó tanto los hechos como el fundamento que da lugar al llamamiento en garantía y la dirección para efectos de notificaciones.

**1.2. El contrato.** Ahora bien, el Consejo de Estado ha señalado que además, la solicitud de llamamiento debe traer consigo, **prueba siquiera sumaria de la relación legal o contractual que existe entre el llamante y el garante<sup>1</sup>, en virtud del cual el primero solicita la citación del segundo**, pues de no ser así, la consecuencia del petitorio será su rechazo.

1.2.1. A la solicitud de llamamiento presentada por el DEPARTAMENTO DE ARAUCA, se allega copia del contrato de obra N°. 307 de 2013 cuyo objeto es "MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DEL DIQUE VÍA EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA" (fl. 5-16 cuad. Llamamiento en garantía), del cual se deriva la relación contractual entre el ente

<sup>1</sup> Consejo de Estado. Sección Tercera. Auto del 08 de febrero de 2007. MP. Ramiro Saavedra Becerra. Expediente No. 25000-23-26-000-2002-02452-01(27338).



**Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca**

Rad. 81-001-33-33-002-2015-00320-00

Luz Mary Patiño Quineja y otros

Reparación Directa

territorial y el llamado en garantía, y que a su vez constituye el fundamento de la citación del tercero.

Así las cosas, como los hechos tuvieron ocurrencia el día 25 de mayo de 2014, es evidente que se encontraba vigente el contrato de obra N° 307 de fecha 28 de junio de 2013, toda vez que su plazo de ejecución se fijó en 12 meses, en consecuencia, para el Despacho las pruebas aportadas permiten concluir que existía una relación contractual entre la demandada Departamento de Arauca y el llamado en garantía "Consortio Dique 2013", resultando procedente acceder al llamamiento efectuado.

2. De otra parte, el Despacho reconocerá personería adjetiva al apoderado del Departamento de Arauca JOSÉ LUIS RENDÓN ALEJO conforme al poder que obra a folio 108 del cuaderno principal.

En suma de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO. ADMITIR** la solicitud de llamamiento en garantía presentada por el apoderado del Departamento de Arauca, contra el CONSORCIO DIQUE 2013, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** al representante del CONSORCIO DIQUE 2013, en la forma dispuesta en los artículos 198 y 200 del C.P.A y C.A.

**TERCERO. CONCEDER** al CONSORCIO DIQUE 2013 el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación personal de la presente providencia, para que se pronuncie frente al llamamiento y/o solicite la intervención de un tercero.

**CUARTO: RECONOCER** personería adjetiva para actuar como apoderado del DEPARTAMENTO DE ARAUCA al abogado JOSÉ LUIS RENDÓN ALEJO, identificado con cédula de ciudadanía N°. 19.453.381 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional N° 34786 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a poder visible a folio 108 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ**

Juez